



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las actividades de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por D. José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Plasencia. (2015061906)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de D. José Antonio Rodríguez Vivas con NIF 07453261L.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos titularidad de D. José Antonio Rodríguez Vivas y ubicada en el término municipal de Plasencia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en c/ Isaac Peral, parcela 45, polígono industrial del SEPES, 06800, Plasencia (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 42, de 3 de marzo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Plasencia, de fecha 19 de mayo de 2014, según el cual "...la clase de suelo del inmueble citado, según el PGOU vigente es suelo urbano consolidado. El uso global es industrial y compatibles (...) la actividad se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente, sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes".

Quinto. Mediante escrito de 2 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de con-



cesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Obra en el expediente Informe técnico del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 11 de enero de 2014, según el cual: "Los únicos vertidos directos admitidos a la red de saneamiento municipal, serán las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y aseos, excluyendo, por tanto, cualquier otro vertido directo a la red originado en la actividad que pudiera superar los valores límite establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza de vertidos industriales contaminantes (...) Los RSU originados en la actividad, serán depositados en los contenedores municipales ubicados al efecto en sus inmediaciones. El resto de residuos deberán ser gestionados mediante empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma. Las Ordenanzas municipales de carácter ambiental que pueden ser de aplicación en la actividad a desarrollar son: Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Plasencia y Modificación (BOP 27/09/1999 y BOP 11/02/2006), Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado (BOP 11/02/2002); y Ordenanzas del PGOU-1996 en los relativo al funcionamiento de las actividades industriales".

Sexto. Obra en el expediente Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de octubre de 2014 (expediente IA14/00958).

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 27 de mayo de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aproba-



do por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de José Antonio Rodríguez Vivas, para la actividad de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Plasencia, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/120.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | DESCRIPCIÓN Y ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|--|---|--------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas | Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría | 15 01 10* |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | DESCRIPCIÓN Y ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|--|---|--------------------|
| Residuos de plásticos (excepto embalajes) | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos | 02 01 04 |
| Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata | Residuos de la industria fotográfica | 09 01 07 |
| Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata | | 09 01 08 |
| Virutas y rebabas de plástico | Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 05 |



| | | |
|--|--|----------|
| Envases de papel y cartón | Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría | 15 01 01 |
| Envases de plástico | | 15 01 02 |
| Envases de madera | | 15 01 03 |
| Envases metálicos | | 15 01 04 |
| Envases mezclados. | | 15 01 06 |
| Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista | 16 02 14 |
| Plástico | Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas) | 17 02 03 |
| Cobre, bronce, latón | | 17 04 01 |
| Aluminio | | 17 04 02 |
| Plomo | | 17 04 03 |
| Zinc | | 17 04 04 |
| Hierro y acero | | 17 04 05 |
| Estaño | | 17 04 06 |
| Metales mezclados | | 17 04 07 |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | | 17 04 11 |
| Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas) | | |
| Plástico y caucho | Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, pelletización) no especificados en otra categoría; a su vez dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial | 19 12 04 |
| Papel y cartón. | Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente | 20 01 01 |
| Vidrio | | 20 01 02 |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | | 20 01 36 |
| Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | | 20 01 38 |
| Plásticos | | 20 01 39 |
| Metales | | 20 01 40 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

a) Residuos distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

| FAMILIA DE RESIDUOS | CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS | OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾ | TRATAMIENTO |
|---|--|---|--|
| Todos los residuos, a excepción de RAEE | Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2, a excepción de los de RAEE | R13 ó D15 | Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada, incluyendo la propia instalación, en su caso |
| Residuos metálicos | 15 01 04 17 04 01 17 04 11 | R12 | Clasificación, trituración y compactación |
| Residuos plásticos | 02 01 04 15 01 02 17 02 03 20 01 39 | R12 | Clasificación y compactación |
| Residuos de papel y cartón | 15 01 01 20 01 01 | R12 | Clasificación, trituración y compactación |



| | | | |
|--------------------|----------------------|-----|-----------------------------|
| Residuos de madera | 15 01 03 20 01 38 | R12 | Clasificación y trituración |
|--------------------|----------------------|-----|-----------------------------|

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11”.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

| CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾ | RF ⁽¹⁾ | GRUPOS DE TRAT. | CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS |
|---|-------------------|-----------------|---|
| 4.1 | 2 | 23 | 16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional) |
| 5.2 | 3 | 32 | 16 02 14-32 Lámparas LED (origen profesional) |
| 1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2 | 4 | 42 | 16 02 14 -42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional) |
| 2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9 | 5 | 52 | 16 02 14 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) |
| 4.2; 4.3 | 7 | 71 | 16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si) (origen profesional) |

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

| OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾ |
|---|
| R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia |
| R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento |
| R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE |

(1) Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar ni tratar de ninguna otra forma, distinta a la mera clasificación, ningún RAEE. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos al siguiente gestor de residuos.

Por otra parte, no se autoriza ni el almacenamiento de los siguientes RAEE:

- a) Aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, congeladores, aires acondicionados...).



- b) Monitores y pantallas CRT; ni monitores y pantallas no CRT y no LED.
 - c) Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
 - d) Grandes aparatos con componentes peligrosos.
 - e) Pequeños aparatos con componentes peligrosos.
 - f) Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
 - g) Paneles fotovoltaicos peligrosos.
5. La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.
6. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. La instalación cuenta con la capacidad de almacenamiento de residuos dada por la superficie de los dos cuerpos de la nave con superficies de 792 m² y 548 m², respectivamente (1.340 m² en total). El tercer cuerpo de la nave no se empleará como almacenamiento de residuos, según proyecto básico y, por tanto, no se contabiliza.

El proyecto básico estima la siguiente capacidad de almacenamiento de los distintos tipos de residuos: 15 toneladas de fardos de residuos plásticos; 7 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 15 toneladas de residuos de madera; 3 toneladas de residuos metálicos; 2,4 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 65 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 2 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico; y 2 toneladas de envases con restos de sustancias peligrosas.

Mientras que las capacidades de las líneas de tratamiento son: 2.500 toneladas anuales de papel y cartón; 90 toneladas anuales de plástico; 10 toneladas anuales de cobre; 100 toneladas anuales de madera; y 2 toneladas anuales de envases con restos de sustancias peligrosas.

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
9. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de re-



siduos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores.
- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- d) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a reco-



ger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.

13. Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) metálicos y del resto de residuos metálicos se basarán en operaciones de clasificación, trituración y compactación indicadas en la solicitud de AAU.
14. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD metálicos un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
15. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

17. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.



En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

18. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|---|------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Aceite lubricante | Mantenimiento de maquinaria | 13 02 05* | 50 |
| Residuos líquido recogido en el tratamiento de los envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas | Tratamiento de residuos peligrosos | 19 12 11* | 200 |
| Tubos fluorescentes | Mantenimiento instalaciones | 20 01 21* | esporádico |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|----------------------|--|---------------------------|----------------------------------|
| Papel y cartón | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 01 01 | 60 |
| Plásticos | Clasificación de RCD metálicos | 17 02 03 | 2000 |
| Tóner | Oficinas | 08 03 18 | 15 |
| Residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 03 01 | 200 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1 ó a.2, tratarse en la propia instalación.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el capítulo -a-.
8. A fin de disminuir la generación del residuos 19 12 11*, se planificarán los lotes de residuos metálicos peligrosos y no peligrosos a tratar, agrupándolos según esta clasificación.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red estanca de recogida de aguas residuales procedentes del escurrido durante la compactación y resto de tratamiento de residuos peligrosos, así como de la limpieza de las instalaciones correspondientes. Este agua se recogerá y almacenará hasta su gestión conforme al capítulo -b-.
2. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Plasencia y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. Cuando se traten residuos metálicos de envases contaminados por sustancias peligrosas, se recogerá todo el residuo líquido generado en la compactación para su gestión conforme al capítulo -b-. Esta recogida también se realizará cuando la maquinaria no haya sido limpiada exhaustivamente tras el tratamiento anterior de un lote de residuos peligrosos.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

| Fuente sonora | Niveles de ruidos, dB (A) |
|---------------|---------------------------|
| Prensa | 85 |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Plasencia.
 - d) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de prueba antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.



- d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
 6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
 7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos, a través de las actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como clasificación, compactación, acondicionamiento, reenvasado y separación de residuos, principalmente, papel y cartón; plástico; cobre; y madera.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 15 toneladas de fardos de residuos plásticos; 7 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 15 toneladas de residuos de madera; 3 toneladas de residuos metálicos; 2,4 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 65 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 2 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico; y 2 toneladas de envases con restos de sustancias peligrosas. Mientras que la capacidad de las líneas de tratamiento es de 2.500 toneladas anuales de papel y cartón; 90 toneladas anuales de plástico; 10 toneladas anuales de cobre; 100 toneladas anuales de madera; y 2 toneladas anuales de envases con restos de sustancias peligrosas.

La actividad se llevará a cabo en polígono industrial del SEPES, c/ Isaac Peral, parcela 45, 10600. Plasencia (Cáceres). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 745.802, Y = 4.431.460; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 1.705,3 m², dividida en tres cuerpos adosados de 365,3 m², 792 m² y 548 m², respectivamente. El primero, se emplea como garaje; el segundo, para recepción, pesado, almacenamiento y valorización; y el tercero, para almacenamiento y valorización.
- Báscula puente de 30 toneladas.
- Prensa y cinta de alimentación.
- Trituradora de papel.
- Molino de cobre.
- Carretillas elevadoras.

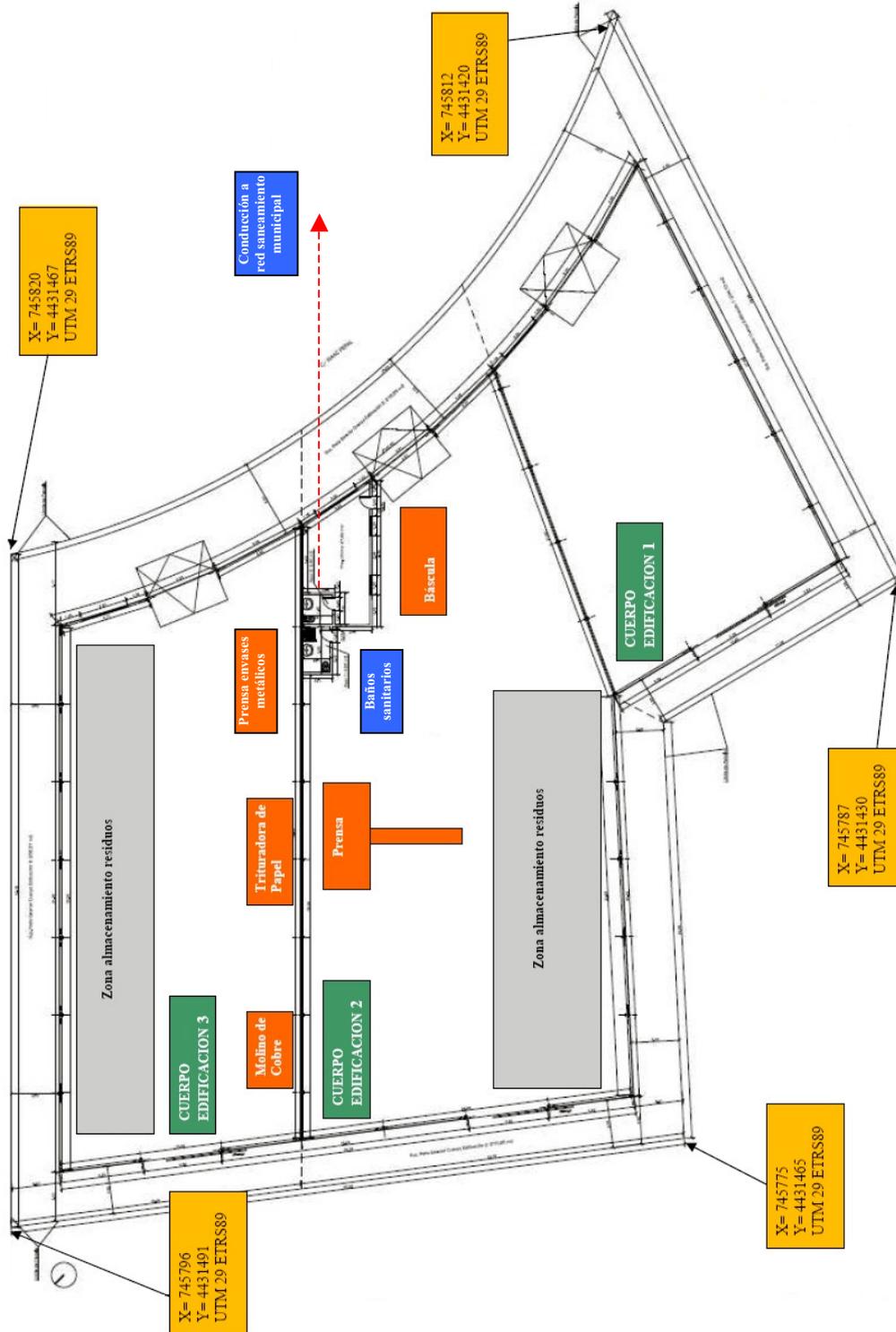


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00958.

Actividad: Gestión de residuos.

Lugar: C/ Isaac Peral, parcela 45, del Polígono Industrial del SEPES.

Término municipal: Plasencia.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: José Antonio Rodríguez Vivas.

Visto el informe técnico de fecha 7 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Recogida, Transporte, Almacenamiento y Valorización de Residuos", en el término municipal de Plasencia, cuyo promotor es José Antonio Rodríguez Vivas, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto recoge la actividad de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos.

Los residuos que se someterán a la actividad de recogida, transporte y almacenamiento se agrupan en los códigos LER 02 01 03 (residuos de tejidos vegetales), 02 01 04 (residuos plásticos excepto embalajes), 02 03 04 (materiales vegetales inadecuados para el consumo o la elaboración), 09 01 07 (películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata), 09 01 08 (películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata), 12 01 05 (virutas y rebabas de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 15 01 04 (envases metálicos), 15 01 06 (envases mezclados), 16 02 14 (residuos de equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 15), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 02 03 (plástico), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 19 12 04 (plástico y cartón), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 02 (vidrio), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) 20 01 39 (plásticos), 20 01 40 (metales), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), 20 03 02 (residuos de mercados), 20 03 04 (lodos de fosas sépticas), 20 03 07 (residuos voluminosos), y 15 01 10* (envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas).

Algunos de estos residuos serán almacenados temporalmente en la instalación, otros serán transportados directamente desde la recogida a gestor autorizado.



Los residuos que se someterán a valorización y almacenamiento hasta su expedición se recogen en los códigos LER 0201 04 (residuos de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 17 04 01 (cobre), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) y 20 01 39 (plásticos).

La instalación está constituida por una nave industrial, de plana baja y 3 cuerpos de edificación adosados, con solera de hormigón armado, y dotada de los equipos asociados al proceso de valorización de plástico, cables de cobre, papel y cartón (báscula, prensa y cinta de alimentación, trituradora de papel y molino de cobre), y de equipos móviles (vehículos y carretillas elevadoras).

Los diferentes residuos se almacenarán en distintas zonas de la instalación destinadas para tal fin, hasta su retirada por gestor autorizado. Cada almacenamiento estará perfectamente delimitado e identificado con el nombre y código LER correspondiente.

Los residuos de plástico, papel y cartón se almacenarán en las zonas específicas destinadas a cada uno de ellos, se limpiarán de impropios, se someterán a los procesos de prensado y embalado, y se almacenarán hasta su expedición.

El residuo de cableado de cobre se separará del plástico que lo protege, se troceará, y se almacenará en contenedores para su expedición. El plástico resultante de este proceso se gestionará como residuo generado en la instalación por gestor autorizado.

La madera recepcionada en la instalación se troceará, una vez limpia de impropios, y se almacenará hasta su retirada para valorización energética.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de la nave industrial, no existiendo ningún almacén exterior que pudiera generar aguas residuales pluviales. El suelo donde se desarrollarán las actividades está pavimentado.

El proceso de valorización del plástico, cable de cobre, papel y cartón se realiza en seco, por lo que el funcionamiento de la actividad no genera vertidos industriales. La limpieza de las zonas de trabajo y almacenamiento se realizará en seco. Los únicos vertidos que se producirán de forma periódica serán sanitarios que se conducirán a la red de saneamiento municipal.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.

- Si fuesen necesarias obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto, los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones



acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos productivos de gases y emisiones a la atmósfera.
- Se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria para prevenir el ruido procedente de elementos desajustados o muy desgastados.
- Finalizadas las obras se procederá a la limpieza general de las parcelas, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados, y restaurando a su estado inicial las superficies alteradas o utilizadas en el proceso industrial

1) Fase de funcionamiento.

- Es de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En la documentación aportada no se menciona la procedencia del agua necesaria para la ejecución del proyecto, por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Plasencia otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- Previo al vertido de las aguas residuales (sanitarias) a la red municipal se contará con la correspondiente autorización de vertido del Ayuntamiento de Plasencia.
- Aunque todo el proceso industrial se lleve a cabo en seco, se dispondrá de sistema estancos de recogida de eventuales vertidos en las zonas de almacenamiento de residuos localizadas en las edificaciones 2 y 3 de la instalación.
- Todos los vertidos acopiados que pudieran generarse en la instalación se gestionarán por gestor autorizado.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La retirada de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos (tanto los gestionados como los generados en la gestión) permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - El almacenamiento de los residuos peligrosos estará perfectamente establecido de forma separada de cualquier otro almacenamiento.
- En cuanto a la gestión de lodos de fosas sépticas (LER 20 03 04) citada en el proyecto, y dado que no se establece el área de tratamiento, ni se describe el tratamiento al que se sometería el citado residuo, solo se llevará a cabo la actividad de transporte, directamente desde la fosa en la que se recojan los lodos a un gestor autorizado para el tratamiento de éstos.
- Para el transporte de lodos de depuradoras se dispondrá de vehículos dotados de depósito estanco para evitar derrames del residuo durante su traslado.
- Los residuos de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (LER 15 01 10*), no entrarán en los procesos de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, sino que se almacenarán, hasta su retirada por gestor autorizado, en la zona de almacenamiento de residuo peligrosos, en las condiciones de almacenamiento establecidas para estos residuos en el presente informe de impacto ambiental.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.



- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
 - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración en el suelo y las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico.
 - Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo tanto en el interior de las naves como en el exterior de las mismas.
 - La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
 - La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio.
- 2) Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán medidas adecuadas a la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 3) Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacén, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



- El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
 - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de la aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
 - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida de posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 4) Plan de vigilancia.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:



- Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los residuos no gestionados en la instalación.
 - Destino de los productos obtenidos en la valoración de plástico, papel, cartón, cableado de cobre y madera.
 - Destino de los residuos generados en la actividad industrial.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
- 5) En caso de parada temporal:
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
- 6) En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
- Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Las instalaciones descontaminadas y limpias de residuos podrán ser utilizadas para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •

